

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 25.

Estadística.

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se citan, por no haber remitido las noticias reclamadas en orden inserta en el Boletín oficial del 12 de Enero último, relativas al personal que percibió haberes de fondos provinciales y municipales en el año económico de 1864 á 1865, quedan conminados desde luego con la multa de 100 reales que harán efectiva en el papel correspondiente, si en el término de tercero día no dan por terminado este servicio; reservándose el derecho de tomar otras medidas contra los que por su morosidad se hicieren acreedores. Guadalajara 16 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Atienza.

Alcorlo.
Cardenosa.
Condempios de Arriba.
Congostrina.
Miedes.
Pradena.
Riva de Santiuste.
Robledo.
Tordelrábano.
Valdelcubo.

Partido de Brihuega.

Brihuega.
Cañizar.
Carrascosa de Henares.
Caspueñas.

Copernal.
Heras.
Hontanares.
Romancos.
Solaniños del Extremo.
Tomelloso.
Torre del Vulgo.
Valdeavellano.
Valderrebollo.

Partido de Cifuentes.

Ablanque.
Canredondo.
Carrascosa de Tajo.
Cifuentes.
Henche.
La Puerta.
Rugilla.
Sollito.
Trillo.
Viana de Mondejar.
Villanueva de Alcoron.
Villarejo de Medina.

Partido de Guadalajara.

Aldanueva de Guadalajara.
Azuqueca.
Cabanillas del Campo.
Chiloeches.
Galapagos.
Lupiana.
Mohernando.
Pozo de Guadalajara.
Tarazona.
Torrejon del Rey.
Valbuena.
Valdarachas.
Villanueva de la Torre.

Partido de Molina.

Anchuela del Pedregal.
Clares.
Corduente.
Lebrancón.
Luzon.
Molina.
Olmeda de Cobeta.
Orea.
Prados Redondos.
Terzaga.
Terraza.
Tordesilos.
Torrecuadrada de Molina.
Tovillos.
Turmiel.
Valhermoso.
Villar de Cobeta.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Aranzueque.
Drievés.
Illana.
Mondejar.
Pozo de Almoguera.
Romanones.
Yebra.

Partido de Sacedon.

Alique.

Alcen.
Córcoles.
El Olivar.
Poyos.
Recuenco.
Sacedon.

Partido de Sigüenza.

Almadrones.
Bujalaro.
Carabias.
Cendejas de Enmedio.
Cortes.
Guijosa.
Luzaga.
Mandayona.
Olmedillas.
Pelegriña.
Riosalido.
Sauga.
Sigüenza.
Torrevaldealmeidas.

Partido de Tamajon.

Arbancon.
Arroyo de Fraguas.
Campillo de Ranas.
Casa Uceda.
Calmenar de la Sierra.
Fuencemillan.
Jócar.
Matarrubia.
Muriel.
Peñalba.
Retiendas.
El Vado.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.

Núm. 26.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, no han dado cumplimiento á mi circular inserta en el Boletín oficial del día 12 de Enero último, referente á la remision de datos sobre las diversiones y espectáculos verificados en esta provincia durante el año de 1865. Vista la morosidad y apatía con que dichos funcionarios miran las órdenes que se les comunican en trabajos de esta índole, les conmino desde luego con la multa de 100 rs. que harán efectiva en el papel correspondiente, si en el improrrogable término de tercero día no diesen cumplimiento á este servicio. Guadalajara 16 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Atienza.

Alcorlo.
Bañuelos.

Bustares.
Cardenosa.
Congostrina.
Miedes.
Robledo.
Tordelrábano.
Valdelcubo.

Partido de Brihuega.

Cañizar.
Carrascosa de Henares.
Caspueñas.
Hontanares.
Irueste.
Pajares.
Romancos.
Taragudo.
Torre del Vulgo.
Utiel.
Valdeancheta.
Valdeavellano.
Valderrebollo.
Villanueva de Argencia.

Partido de Cifuentes.

Canredondo.
Carrascosa de Tajo.
Cifuentes.
La Puerta.
Rugilla.
Torrecuadrada de Valles.
Val de San García.
Viana de Mondejar.
Villanueva de Alcoron.

Partido de Guadalajara.

Galapagos.
Lupiana.
Pozo de Guadalajara.
Torrejon del Rey.
Valbuena.
Valdarachas.
Valdenoches.
Villanueva de la Torre.
Yebes.

Partido de Molina.

Adoves.
Cobeta.
Checa.
Chequilla.
Herrera.
Olmeda de Cobeta.
Setiles.
Torremochuela.
Torrubia.
Tovillos.
Traid.
Valhermoso.
Villar de Cobeta.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Aranzueque.
Illana.
Mondejar.
Pozo de Almoguera.
Romanones.

Partido de Sacedon.

Alíque.
Alocen.
El Olivar.
Poyos.
Sacedon.

Partido de Sigüenza.

Cendejas de la Torre.

Partido de Tamajón.

Arbancon.
Fuencemillan.
Humanes.
Jócar.
Matarrubia.
Retiendas.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Viñuelas.

Núm. 27.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Exposiciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose recibido en este Ministerio por conducto del de Estado el programa para la Exposición internacional de pesca que debe celebrarse el 1.^o de Agosto próximo en Boulogne-sur-Mer (Francia), S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se remitan á V. S. cuatro ejemplares del expresado programa que mandará V. S. publicar en el Boletín oficial de esa provincia. Lo que de Real orden participo á V. S. para los efectos consiguientes.»

PROGRAMA

DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE PESCA QUE PERMANECERÁ ABIERTA EN BOULOGNE-SUR-MER (FRANCIA) DEL 1.^o DE AGOSTO AL 16 DE SETIEMBRE DE 1866.

El objeto expreso de dicha Exposición es el de popularizar el conocimiento de los medios en uso hoy día en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces; el de los procedimientos empleados para la preparación, la conservación y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas; el de las aplicaciones hechas de dichos productos á las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la enseñanza suministrada por la ciencia para volver á poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan, ya sea de causas naturales, ó ya también de una explotación demasiado activa ó mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

1.^o A las pescas del Océano y de los grandes mares interiores, desde la de la ballena hasta la de las especies más pequeñas.

2.^o A las pescas de los ríos, lagos, canales y estanques.

3.^o A la piscicultura marítima y fluvial.

Se dividirá en trece secciones, en el orden siguiente:

1.^o Buques y modelos de buques destinados á la pesca, aparejados ó no aparejados, como también las diferentes partes de su aparejo.—Buques-viveros.

2.^o Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.

3.^o Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares para su fabricación.

4.^o Redes, sables de pescador, anzuelos, harpones y otros instrumentos de pesca, como también las materias primeras, máquinas y herramientas para su confección.

5.^o Curtientes y otras materias para conservar las redes.—Aparejos para su empleo.

6.^o Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparación y conservación.

7.^o Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.

8.^o Muestras de diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicación de su procedencia y precio.

9.^o Muestras de pescados preparados cuales se venden ó podrían venderse al comercio.

10.^o Aparatos destinados al embalaje y á la expedición del pescado.

11. Productos industriales del pescado destinados á la economía doméstica, á la agricultura, á las artes, etc.—Productos directos de la pesca: corales, esponjas, conchas, nácares, perlas, etc.

12. Modelos de pilones, balsas, canales, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproducción de los moluscos.

13. Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura; escritos de todos géneros destinados á la instrucción práctica de los pescadores; dibujos, pinturas á la aguada, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativos á la pesca y á una ó á otra de las industrias que alimenta.

La Exposición se celebrará en Boulogne-sur-Mer, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comisión elevará según lo exija el número y las dimensiones de los objetos expuestos. Dicha Exposición se abrirá el 1.^o de Agosto de 1866, y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comisión por cartas franqueadas, que pueden dirigirse desde ahora, pero que habrán de llegar antes del 1.^o de Marzo de 1866, término de rigor. Las cartas dirigidas al Sr. Secretario de la Comisión de la Exposición de pesca en Boulogne-sur-Mer (Francia), —M. le Secrétaire de la Commission de l'Exposition de pêche á Boulogne-sur-Mer (France), deberán dar á conocer con precisión el objeto expuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente á las señas que acaban de indicarse, y también por conducto de los Sres. Cónsules y Agentes consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose á S. Exc. el Sr. Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposición.

Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de incendios de los objetos expuestos, serán á cargo de la Comisión, pero con la condición de que para la expedición se han de emplear las vías que ella indique al responder á las peticiones de los expositores.

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al Sr. Secretario de la Comisión de la Exposición. Dichos objetos habrán de llegar á Boulogne antes del 1.^o de Mayo de 1866.

Como la Comisión desea, en interés de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposición todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolo de las sociedades, sabias, industriales y de aclimatación; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes de todos los países.

En cambio de las simpatías que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende, los expositores y los corresponsales hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos expuestos se tendrá el mayor cuidado. Se imprimirá y distribuirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los expositores las

ventajas de una gran publicidad. Después que la Exposición se haya cerrado se publicará una memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripción de los objetos más útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la enseñanza que la Exposición haya suministrado.

La Comisión solicitará de la Comisión imperial de la Exposición Universal que se abrirá en París, en 1867, el favor de hacer figurar en esta Exposición los objetos enviados del extranjero, que se juzguen dignos de ello, y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los expositores las mayores facilidades para la venta, no tan solo de sus productos sino también de los objetos que hayan enviado, los cuales sin embargo, no podrán retirarse de la Exposición hasta que esta esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honorables; en ciertas circunstancias consistirán también en sumas destinadas sobre todo á realizar las mejoras indicadas por la Comisión ó por el Jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposición, se facilitarán las observaciones de historia natural con un vasto *aquarium* que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese *aquarium* no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de Boulogne, el cual, como la Biblioteca de la ciudad, estará abierto todos los días.

La Comisión cuidará de la admisión y de la alimentación de los *aquarium* particulares.

El Prefecto del Paso-de-Calais, Presidente de la Comisión, Lévert.—El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice-Presidente, Baron de Farincourt.—Los Vice-Presidentes honorarios: Trudine-Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio.—Livois, Alcalde de la ciudad de Boulogne.—Boulogne-sur-Mer 31 de Agosto de 1865.

Lo que de conformidad con lo que se previene y á los efectos que se indican, se inserta en este periódico oficial con el programa de que se hace mérito.

Guadalajara 16 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental.

Jose de la Casa y Robles.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Autorizada esta Corporación para la corta de pinos maderables en la dehesa de Solanillos, propia de la Casa de expositos de esta provincia, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta capital á las doce del día 5 de Marzo próximo venidero, en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia de Su Señoría con asistencia de la Comisión nombrada y la del Notario público del Gobierno que de fe, y en la villa de Mazarete en el mismo día y hora ante el Alcalde y Secretario con asistencia de un empleado de montes nombrado por el Ingeniero, para contratar la corta, labra y conducción al sitio de la obra de 32 tercias, 38 sexmas, 2 viguetas, 339 dobleros y 83 cábríos que estan señalados en la expresada dehesa de Solanillos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la del Ayuntamiento de Mazarete.

Guadalajara 16 de Febrero de 1866.—El Presidente, José de la Casa y Robles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

D. Andrés Sicilia Hernando, Alcalde constitucional de esta villa de Zaorejas y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma.

Por medio del presente hago saber: Que para poder realizar oportunamente la rectificación del padrón de la riqueza imponible, para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, todos los propietarios y terratenientes en el término de este distrito municipal, deberán presentar las relaciones de altas y bajas que tengan que hacer al último amillaramiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia que no serán admisibles las que no consten estar inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, según se previene por la circular de 12 de Diciembre del año próximo pasado; debiendo advertir que á los que no las presenten les parará el perjuicio á que por su apatía haya lugar.

Zaorejas 6 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Andrés Sicilia.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio.

D. Dionisio Escribano, Alcalde constitucional de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastró.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que se fija á este pueblo en el año económico de 1866 á 1867, se hace indispensable que tanto los vecinos de este pueblo y agregado, cuanto los forasteros, que en el término de quince días presenten las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido su riqueza desde el verificado en el año anterior y que acrediten hallarse inscritos los bienes objeto de la alteración en el Registro de la Propiedad del partido, según lo mandado en la circular de la Administración de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1865; pues de no verificarlo en el término y forma prevenido, ninguna será admitida, parándose el perjuicio consiguiente.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se suplica á los señores Alcaldes de Torreemocha de Jadraque, Medranza, Jureque, Bujaloro, Matillas y Cendejas de la Torre, den la mayor publicidad al presente, para que en el término prefijado las presenten y caso de no hacerlo no les será admitida.

Cendejas del Medio 6 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Dionisio Escribano.—Por su mandado.—Andrés de las Heras, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con la oportunidad debida á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles que se señala á este pueblo en el año próximo de 1866 á 1867, es indispensable que todo el que en el año actual haya tenido variación en sus riquezas, presenten una relación documentada de la alta ó baja que hayan de practicar, en el improrrogable término de veinte días, contados desde que el presente se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, cuya presentación se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento municipal.

Lo que manifiesto al público para que llegue á conocimiento de los propietarios de este término municipal.

Caspueñas 6 de Febrero de 1866.—El

Alcalde, Esteban Ruiz.—P. O.—Antonio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para practicar el repartimiento individual de la contribución territorial que corresponda a esta villa en el año próximo económico de 1866-67; se ha acordado señalar el término de treinta días, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los terratenientes en término de esta jurisdicción, vecinos y forasteros, presenten en el indicado período las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación, acompañadas de los documentos de adquisición o venta con la toma de razón en el Registro de la Propiedad y carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos que pueda haber devengado, sin cuyos requisitos no admitirá la Junta pericial documento alguno de alta ni baja.

Castilforte 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Fausto Gil.—El Secretario interino, José Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

D. Juan Toledano, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible, que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señale a este pueblo en el año económico de 1866-67, se hace preciso que, tanto vecinos como forasteros, que en término de quince días presenten las relaciones de altas o bajas, y que acrediten hallarse inscritos los bienes que en el presente hayan experimentado alguna variación en el Registro de la Propiedad del partido, según está mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; pues de no hacerlo en el tiempo que se señala, esta Junta procederá a lo que haya lugar.

Se servirán dar la correspondiente publicidad a este anuncio los Señores Alcaldes de Almonacid de Zorita, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche.

Pastrana 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Toledano.—Por su mandado.—Timoteo Barco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

Los terratenientes que cultiven tierras en la jurisdicción de este distrito municipal, y que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la rectificación del último apéndice al amillaramiento, presentarán sus respectivas relaciones de altas y bajas en el preciso término de veinte días, a contar desde que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir a los que se encuentren en tales casos que no justificando la inscripción de sus títulos en el Registro de la Propiedad del partido, y habiéndose pagado los correspondientes derechos a la Hacienda pública, no les serán admitidas sus relaciones, como al que deje de hacerlo por su negligencia, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cillas 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Víctor Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Henche.

D. Isidro Blanco, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que con el fin de realizar en tiempo y forma la rectificación del amillaramiento al padron de riqueza imponible de esta villa para el año económico de 1866 a 1867, de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, los terratenientes en la misma presentarán en el período de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que tengan que hacer al anterior amillaramiento; siendo de advertir que según circulares de 16 de Abril de 1861, 19 del mismo mes de 1864 y 12 de Diciembre de 1865, no será admitida ninguna que no conste estar inscritas su derecho en el Registro de la Propiedad; parándoles el perjuicio que haya lugar.

Henche 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Isidro Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armuña.

D. Gregorio Sanchez, Alcalde constitucional de la misma y Presidente de la Junta pericial de ella.

A todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, tanto en esta villa como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último amillaramiento, presentarán sus relaciones a esta Junta pericial en el término de treinta días, para proceder a formar el que ha de servir de base para la derrama de esta contribución en el año de 1866 a 1867; advirtiéndoles que no se admitirá relación que no acredite haberse tomado razón en la oficina de hipotecas de este partido, y pasado dicho término no se les oirá, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Armuña 7 de Febrero de 1866.—Gregorio Sanchez.—Por su mandado.—Francisco Soria, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedorbo.

D. Facundo Tejedor, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Sacedorbo.

Hago saber: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles que a esta villa le corresponda en el año económico de 1866 a 1867, tanto vecinos de la misma como forasteros, que posean fincas en el término de esta localidad, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde esta fecha, relaciones por duplicadas del movimiento que haya sufrido su riqueza desde el último apéndice del amillaramiento; haciendo presente que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho período o si lo hiciesen sin estar pasadas por el Registro de la Propiedad y además acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos que devenguen las fincas que motiva la relación de movimiento de la riqueza que se hace mérito; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Sacedorbo 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Facundo Tejedor.—P. A.—Ramon Domínguez y Lucía, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Tanto los vecinos de este distrito cuanto los de otro que posean riqueza rústica, urbana o de ganadería en el mismo y hayan sufrido alguna alteración desde la rectificación del

último amillaramiento, presentarán la correspondiente relación que la dé a conocer clara y terminantemente en el término de un mes, a contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio; en la inteligencia que las correspondientes a rústica y urbana, para ser tomadas en consideración han de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, según está prevenido por la Superioridad.

Heras 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Gregorio Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñón.

D. Saturnino García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Auñón.

A todos los vecinos de la misma y forasteros propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería en este término jurisdiccional, hago saber: Que para proceder a la rectificación del último apéndice al amillaramiento general de riqueza del mismo que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y pecuaria en el año de 1866 a 1867, se hace preciso que presenten en la Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alta y baja que tengan que hacer al dicho amillaramiento; en la inteligencia que no serán admitidas las que no consten estar inscritas en el Registro de la Propiedad, según lo prevenido en las circulares de 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1865 y de que a los interesados que no cumplan como está ordenado en el período que se prefiere, les parará el perjuicio a que por su omisión haya lugar.

Auñón 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Saturnino García.—P. S. M.—Elias Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

D. Santiago Morón, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1866-67, es indispensable que los propietarios así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alguna variación en su respectiva riqueza, presenten en el término de quince días a la Junta pericial, la correspondiente relación de alta o baja documentada competentemente, acreditando hallarse inscritos los bienes objeto de la alteración en el Registro de la Propiedad de este partido según está mandado en la circular de la Administración de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1866.

Dado en Corduente a 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde Santiago Morón.—Por su mandado.—Santos Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

D. Ramon Pastrana, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, que se señala a este distrito municipal en el año económico de 1866-67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que durante el actual hayan experimentado alguna variación en su riqueza rústica o urbana, presenten la correspon-

diente relación de alta o baja, documentada competentemente y que acredite hallarse inscritos los bienes, objeto de alteración, en el Registro de la Propiedad de este partido, según está mandado en la circular de la Administración de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1866.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se inserta en el Boletín oficial de la provincia a los fines que son conducentes, dando lugar para dicha presentación hasta el día 28 de los corrientes.

Albalate de Zorita 8 de Febrero de 1866.

—El Alcalde, Ramon Pastrana.—Por su mandado.—José Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

D. José Jimenez Perez, Alcalde constitucional de este pueblo, y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganadería, que ha de servir de base en este pueblo para el repartimiento del año de 1866 a 1867, se hace preciso, que tanto los propietarios como colonos y terratenientes, presenten hasta los treinta días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de bajas y altas que hayan tenido en su riqueza imponible desde el último amillaramiento; debiendo advertir que dichas relaciones han de ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y documentadas según está prevenido por circulares de la Administración de Hacienda pública de la provincia, fecha 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1865; pues de lo contrario no se tendrá en consideración dichas relaciones.

Alustante 8 de Febrero de 1866.—El Presidente, José Jimenez.—Juan Anton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Beñá.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo económico de 1866 al 67, se hace saber a los contribuyentes en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de movimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes; pues pasado no serán admitidas.

Beñá 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pascual Gil.—El Secretario, Lino Lucía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

D. Francisco Galve y Encabo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento vigente, los contribuyentes del mismo por inmuebles, cultivo y ganadería, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración por alta o baja de sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, la correspondiente relación documentada y que acredite hallarse las fincas, objeto de las altas y bajas, registradas en el de la Propiedad del partido, según lo dispuesto por circular de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Noviembre de 1832; en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Espinosa de Henares a 8 de Febrero de 1866.—Francisco Galve.—Por su mandado.—Juan Lopez Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

D. Gregorio García, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que se señale a esta villa en el año bienio de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que durante el actual hayan experimentado alguna variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten la correspondiente relación de alta ó baja documentada competentemente y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de alteración, en el Registro de la Propiedad de este partido, según está mandado en circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre del año último próximo pasado.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se suplica a los Sres. Alcaldes de Peñalver, Valfermoso de Tajuna, Búdia, Balconete y Yélamos de Abajo, den la mayor publicidad al presente, para que en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las referidas relaciones de altas y bajas; pues trascurrido que sea el término señalado, no será admitida ninguna.

Irueste 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Gregorio García.—Por su mandado.—Manuel Coronado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muduex.

D. Domingo Muñoz, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, que se señale a este distrito municipal referido, en el año económico de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que durante el actual hayan sufrido alguna variación en su riqueza, presenten en el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de alta ó baja, documentadas competentemente y que acrediten hallarse los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido, según está mandado en la circular de la Administración de Hacienda pública de la provincia, de 12 de Diciembre último.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdearenas, Trijueque, Utande, Las Casas de San Galindo, y Padilla, den la mayor publicidad al presente anuncio por los medios que crean mas oportunos.

Muduex 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Domingo Muñoz.—Por orden.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Los terratenientes que cultiven tierras en la jurisdicción de este distrito municipal y que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la rectificación del último apéndice al amillaramiento, presentarán sus respectivas relaciones de altas y bajas en el preciso término de treinta días, a contar desde que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, a fin de que la Junta pericial proceda a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución del próximo año económico de 1866 a 1867; debiendo advertir a los que se encuentren en tales casos, que no justificando la inscripción de sus títulos en el Registro de la Propiedad, no les serán admitidas sus relaciones; pues de no hacerlo así en el término marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Condemios de Arriba 9 de Febrero de 1866.—El Presidente, Manuel Gordo.—Por acuerdo.—Antonio Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Con la venia del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta por tres semestres, que se contarán desde 1.º de Enero de 1866 a 30 de Junio de 1867, bajo el tipo de 45 escudos, en arrendamiento el horno de pan cocer de estos propios; cuyo acto tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las once a doce de la mañana, en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento; todo bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que anuncio al público para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Palazuelos 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

Tanto los vecinos de esta villa como los hacendados forasteros comprendidos en el amillaramiento de la misma, que hayan sufrido altas ó bajas en sus bienes desde el último reparto, se servirán manifestarlas por duplicado al Ayuntamiento hasta mitad del mes de Marzo próximo venidero para tenerlas presentes por los señores de la Junta pericial al ocuparse en la rectificación del mismo para el reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que pueda corresponder en el año económico de 1866 a 1867.

Armallones 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Mariano Ybáñez.—Pascual González, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Próxima la época de verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico venidero de 1866 a 1867, los terratenientes que comprenden este distrito municipal presentarán sus relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en la Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bajo el concepto que estas les serán admitidas siempre que acrediten con documento registrado en el de la Propiedad del partido; pues de no ser así les parará el perjuicio a que dieren lugar por faltar este requisito.

Valdenuño Fernandez 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Gabino Cañego.

JUNTA PERICIAL

de Traid.

La Junta pericial de este pueblo ha acordado señalar el término de treinta días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza sujeta al pago de la contribución de inmuebles en el año próximo de 1866 a 67, presenten en la Secretaría de la misma sus correspondien-

tes relaciones de alta ó baja; advirtiéndole que serán desestimadas las que no justifiquen la toma de razón en el Registro de la propiedad de este partido y satisfecho los derechos a la Hacienda, según así está mandado en circular de 12 de Diciembre de 1865.

Traid 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, José Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones duplicadas del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al cuaderno de amillaramiento de este distrito, con el objeto de que la Junta pericial del mismo pueda proceder sin levantar mano a su rectificación para el repartimiento de inmuebles, correspondiente al próximo año económico de 1866 a 1867; haciendo presente que no serán admitidas las expresadas relaciones si no se acompañan los títulos de propiedad que acrediten quedar inscritas las fincas que produzca la alteración en el Registro de este partido y haberse pagado los derechos a la Hacienda pública caso que así procediese; pues de no hacerlo así y en el término marcado, les parará el perjuicio a que dieren lugar.

Cercadillo 9 de Febrero de 1866.—El Presidente, Ángel Sánchez.—P. S. M.—Baltasar Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Tanto los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros de Puebla de Valles, Valdeosos y Valdepeñas de la Sierra, comprendidos en el amillaramiento de este pueblo que hayan sufrido alta ó baja en sus bienes desde el último reparto, presentarán sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para tenerlas presente por los señores de la Junta pericial al ocuparse en la rectificación del mismo, en el reparto del año próximo económico de 1866 a 1867; con la advertencia que no justificando la inscripción de sus fincas, tanto alta como baja en el Registro de la Propiedad del partido, no les serán admitidas sus relaciones, como al que deje de hacerlo por su negligencia, y la Junta pericial procederá de oficio a su costa.

Tortuero 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Emeterio Arribas.

JUNTA PERICIAL

de Yunquera.

La Junta pericial de esta villa ha acordado señalar el término de treinta días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza sujeta al pago de la contribución de inmuebles en el año próximo de 1866 a 67, presenten en la Secretaría de la misma sus correspondientes relaciones de alta ó baja, con advertencia, que serán desestimadas las que no justifiquen la toma de razón en el Registro de la Propiedad de este partido y satisfecho los derechos a la Hacienda, según así está mandado en circular de 12 de Diciembre de 1865.

Los señores Alcaldes de Fontanar y Málaga de Fresno, tendrán la bondad de dar la oportuna publicidad a este anuncio con el fin de que no se alegue ignorancia.

Yunquera 10 de Febrero de 1866.—El Presidente, Victoriano Molina.—El Secretario, Francisco Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Los contribuyentes en esta villa por riqueza inmueble y pecuaria, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alguna variación en la misma durante el actual año económico, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que la Junta pericial proceda a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial perteneciente al próximo año económico de 1866 a 67; bien entendido que serán desestimadas cuantas relaciones se presenten sin ser acompañadas de documento legal que acredite haberse hecho la inscripción de los bienes, objeto del traslado, en el Registro de la Propiedad y satisfechos los derechos a la Hacienda pública a tenor de lo que está prevenido en circular de 12 de Diciembre de 1865.

Mantiel 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Vicente Delgado.—De su orden.—Benigno Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebranon.

D. Telesforo Abad, Alcalde constitucional de Lebranon, Cuevas Labradas, Torete, Torrecilla y Cuevas Minadas y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que para proceder a la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señale a este distrito en el año económico de 1866 67, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros presenten en término de treinta días, la relación de altas ó bajas y que acrediten hallarse inscritos los bienes que en el presente hayan experimentado alguna variación en el Registro de hipotecas y propiedades del partido, según está mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Lebranon 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Telesforo Abad.—El Secretario, Manuel Jimenez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 9 del actual se le extravió a Gregorio Vallejo un perro blanco perdiguero, con las orejas acaneladas y poco rabo.

La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero, se servirá avisar a dicho Vallejo, molino de Guadalajara, el que dará una gratificación.

Se arriendan por cuatro, seis u ocho años las yerbas de la dehesa de Guisema propia del Señor Marqués de Embid, sita en los términos de Tortuera, Señorío de Molina, lindante con la línea divisoria de Aragón y Castilla, y próxima a Calatayud.

Las personas que deseen adquirirlas, pueden dirigirse a su dueño, que habita en Zaragoza, calle del Coso, núm. 93, cuarto 2.º; advirtiéndole que el guarda Frutos Colás enseñará la finca a los que quieran verla, y que el arriendo comenzará en 1.º de Mayo del presente año.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro, núm. 21,